

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Enero)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de instrucción de Játiva, de los cuales resulta:

Que denunciados por la Junta provincial del Censo á la Audiencia de Valencia algunos hechos que podían ser constitutivos de delito, se pasó la denuncia al Fiscal, el cual evacuó su consulta, exponiendo: que la circular de la Junta Central del Censo de 17 de Noviembre de 1890 ordenó que no podían formar parte de las Juntas municipales del Censo, entre otros, los Alcaldes nombrados por Concejales interinos, ni éstos cuando hubieren sustituido á Concejales de elección popular que hubieran dimitido ó hubieran sido destituidos por orden gubernativa, mientras no se dictase contra ellos auto de procesamiento; que era indudable que se había infringido esa disposición de la Junta Central, y por ello, y para que se fijaran y determinaran los hechos, estimaba procedente se remitiesen las diligencias instruidas en el Juzgado de instrucción correspondiente, á fin de que á su vez procediera á formar el oportuno sumario con arreglo á derecho:

Que en vista del anterior dictamen fiscal, la Sección de la Sala de lo criminal de aquella Audiencia acordó se remitiesen al Juzgado los documentos, con la carta orden correspondiente, para que se instruyera el sumario:

Que al propio tiempo se remitiesen al Juzgado dos certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Manuel, relativa la una á determinar quiénes constituían la referida Corporación municipal con el carácter de propietarios en aquel bienio, y la otra á determinar asimismo los individuos que concurrieron á la Junta municipal del Censo en la sesión celebrada el día 20 de Abril de 1893:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, por auto de 31 de Agosto siguiente se declaró procesar á D. Tomás Jiménez, D. Melchor Clement, D. José Gómez, D. Francisco Montagut, D. Vicente Chaver y D. José Bataller:

Que el Gobernador de la provincia, sin excitación de nadie, pasó el asunto á la Comisión provincial para que ésta le informara respecto al requerimiento de inhibición que se proponía hacer al Juzgado, reclamando el conocimiento del asunto; y evacuada la consulta pedida, el Gobernador, en desacuerdo con la referida Comisión, requirió al Juzgado, fundándose en que era discutible que una circular derogase una ley votada en Cortes, y aun aceptando la dicha disposición, nunca comprendería más que á los Alcaldes, y no á los Concejales interinos, los cuales, por otra Real orden circular de 15 de Agosto de 1890, en su regla 2.ª, podían formar parte de las Juntas municipales del Censo; en que en el caso de que se trataba, el Alcalde de Manuel podía formar parte de las Juntas municipales respectivas, por ser ex Alcalde de elección popular y poder formar parte de ellas con arreglo al art. 10 de la ley Electoral; en que los demás procesados se atuvieron al repetido art. 10, que determina que son Vocales natos de las Juntas municipales los individuos del Ayuntamiento; en que, por tanto, no existía delito, y si á lo sumo un desconocimiento de aquella circular, que produce antinomia al compararla con el tantas veces citado artículo de la ley; en que aun tratándose de un juicio criminal, existían varias cuestiones previas, entre otras, la de que la Autoridad gubernativa declarase si los Ayuntamientos habían incurrido en falta administrativa, y los corrigiese y castigase con arreglo á sus facultades; en que sólo la Junta Central del Censo es la llamada á corregir los errores que en la materia se cometan por las Juntas municipales del Censo; y citaba el Gobernador la regla 5.ª del art. 18 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el hecho de haber tomado parte en la Junta municipal del Censo de Manuel los Concejales inte-

rinios, podía constituir un delito electoral, ó por lo menos un medio para cometer otro de esta índole, y de los que están penados en el art. 88 de la ley del Sufragio universal; que aun cuando esto no fuere así, dada la carta orden de 17 de Agosto de 1893 y el auto que dictó aquel Juzgado en 31 del mismo mes ordenando el procesamiento de los Concejales que ya se mencionaron, no era posible, en buenos y rectos principios jurídicos, retrotraer los autos á su anterior estado, ni menos declarar nulo lo hecho, por cuya causa se imponía forzosamente la competencia de aquel Juzgado para conocer del asunto:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el art. 10 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y la circular de la Junta Central del Censo de 17 de Noviembre del mismo año:

Considerando:

1.º Que la presente contienda se ha suscitado en sumario instruido por haber formado parte de la Junta municipal del Censo los Concejales interinos del pueblo de Manuel, siendo, por tanto, preciso determinar si al hacerlo infringieron la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y la circular de la Junta Central del Censo de 17 de Noviembre del mismo año.

2.º Que esta determinación no puede hacerse por la Junta Central del Censo, porque, aunque le esté atribuida la facultad de inspeccionar y dirigir cuantos servicios se refieran al censo, su formación, revisión y conservación, y la de corregir disciplinariamente á las personas que con carácter oficial intervengan en las operaciones electorales, sólo al poder judicial corresponde el definir y declarar si el hecho denunciado constituye un delito de los penados en la ley del Sufragio.

3.º Que la circular de la Junta Central que el Gobernador cita no tiene aplicación al caso de que se trata, porque al dictar reglas para la más fácil constitución de las Juntas provinciales y municipales, lo hace en consonancia con el art. 10 de la ley y sin contrariar ni oponerse en nada á

la de 17 de Noviembre, que estableció quiénes no deberían formar parte de dichas Juntas.

4.º Que los preceptos de la ley y de la circular de la Junta deben tener, en el caso en cuestión, su aplicación y desarrollo en el juicio, no habiendo, por tanto, que resolver cuestión previa administrativa que pueda influir en el fallo que en su día se dicte.

Oído el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial:

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.— MARIA CRISTINA.— El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 26 de Enero)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Caudete, decretada por V. S. en 26 de Diciembre último, ha emitido con fecha 17 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Caudete, decretada en 26 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Albacete.

De la visita de inspección girada por el Delegado de dicha Autoridad á la administración municipal del expresado pueblo, resulta que las actas de los arqueos practicados en Agosto, Septiembre y Octubre últimos estaban sin firmar por el Depositario y por el Interventor, y la correspondiente al mes de Noviembre no se había extendido; que también se encontraron sin las firmas del Alcalde y del Interventor 25 libramientos y 10 cargaremes pertenecientes al ejercicio económico de 1894 á 1895; que de los libros de contabilidad no aparecía que hubiese ingresado el importe del recargo municipal de las cédulas personales de los años 1893 á 1894 y 1894 á 1895; que del arqueo verificado por la visita

Relación de los Médicos y Médicos Cirujanos de esta provincia que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión durante el actual presupuesto con expresión de su número y clase, la cual se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento y á los efectos del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

PUEBLOS	Base de población	NOMBRES de los Médicos Cirujanos	Clase de las patentes	Número de las mismas	Importe de cada una — Plas. Cs.
Alcanar.	9. <sup>a</sup>	Pedro Canalda Querol.	3. <sup>a</sup>	1	25
Idem.	»	Ramón Reverté Sancho.	3. <sup>a</sup>	2	25
Alcover.	»	Joaquín de Riba Camalort.	2. <sup>a</sup>	1	50
Aldover.	10. <sup>a</sup>	Enrique Salado Casaña.	3. <sup>a</sup>	4	20
Aleixar.	»	Miguel Font Martí.	2. <sup>a</sup>	1	40
Alforja.	»	José Moll Ferrer.	3. <sup>a</sup>	1	20
Altafulla.	»	Miguel Jori Cabré.	2. <sup>a</sup>	1	40
Amposta.	9. <sup>a</sup>	Joaquín Vila Clotent.	3. <sup>a</sup>	1	20
Idem.	»	Juan Sola Papell.	3. <sup>a</sup>	1	25
Idem.	»	Vicente López Pamies.	3. <sup>a</sup>	2	25
Idem.	»	Juan Bautista Gombau.	3. <sup>a</sup>	3	25
Arbós.	10. <sup>a</sup>	Ramón Mari Fontanals.	3. <sup>a</sup>	1	20
Idem.	»	Ramón Escarrá Mallo.	3. <sup>a</sup>	2	20
Idem.	»	Pedro Recasens Murguella.	3. <sup>a</sup>	3	20
Arnes.	»	Eduardo Saguia Viyarrolla.	2. <sup>a</sup>	1	40
Ascó.	9. <sup>a</sup>	Domingo Agustí Salmons.	2. <sup>a</sup>	1	50
Barbará.	10. <sup>a</sup>	Pedro Poblet Andreu.	»	1	50
Batea.	9. <sup>a</sup>	Mateo Bonafonte Nogués.	2. <sup>a</sup>	1	50
Idem.	»	Noberto de Llamas de la Tejera.	3. <sup>a</sup>	1	25
Bellvey.	10. <sup>a</sup>	Nicolás Amador López.	3. <sup>a</sup>	1	20
Bellmunt.	»	Dionisio Peris Pallás.	3. <sup>a</sup>	2	20
Idem.	»	Angel Gilch Rojals.	3. <sup>a</sup>	1	20
Benifallet.	»	Jerónimo Sastre Martell.	3. <sup>a</sup>	1	20
Benisanet.	»	Adrián Ramos Alis.	2. <sup>a</sup>	1	40
Idem.	»	José Pujol Pont.	3. <sup>a</sup>	1	20
Bisbal del Panadés.	»	Salvador Rafols Raventós.	3. <sup>a</sup>	1	20
Blancafort.	»	Juan Cirut Vives.	3. <sup>a</sup>	1	20
Borjas del Campo.	»	Juan Dufrena Casademunt.	3. <sup>a</sup>	1	20
Idem.	»	Baldomero Sardá Burque.	3. <sup>a</sup>	2	20
Bot.	»	Cristóbal Sans Maquila.	3. <sup>a</sup>	1	20
Brafim.	»	José Casas Granje.	3. <sup>a</sup>	1	20
Calafell.	»	Victor Mallol Querol.	2. <sup>a</sup>	1	40
Cambrils.	9. <sup>a</sup>	Pablo Riba Rovira.	3. <sup>a</sup>	1	25
Idem.	»	Casiano Barri Carbonell.	3. <sup>a</sup>	2	25
Canónja.	10. <sup>a</sup>	José Estivill Pellicer.	3. <sup>a</sup>	1	20
Capsanés.	»	Juan Solá Aymerich.	3. <sup>a</sup>	1	20
Castellvell.	»	Francisco Roca Pont.	3. <sup>a</sup>	1	20
Catllar.	»	Eufemiano Queralt Anglés.	3. <sup>a</sup>	1	20
Cenia.	9. <sup>a</sup>	José Ferreres Llopis.	2. <sup>a</sup>	2	50
Idem.	»	Luis Pons Lloyet.	2. <sup>a</sup>	1	50
Constantí.	»	Ramón Antonio Martí Tomás	2. <sup>a</sup>	1	50
Corbera.	10. <sup>a</sup>	Francisco Pich Rocafort.	2. <sup>a</sup>	1	40
Cornudella.	9. <sup>a</sup>	Emilio Miró Olivé.	3. <sup>a</sup>	2	25
Idem.	»	José Pamies Rocamora.	3. <sup>a</sup>	1	25
Idem.	»	José Miró Revull.	3. <sup>a</sup>	3	25
Idem.	»	José Blasco March.	3. <sup>a</sup>	1	25
Cherta.	»	Manuel Cardona Piñol.	3. <sup>a</sup>	2	25
Idem.	»	José M. <sup>a</sup> Andreu Pahi.	3. <sup>a</sup>	1	25
Espluga.	»	Lorenzo March Anglada.	2. <sup>a</sup>	2	50
Idem.	»	Juan Roig Vidal.	2. <sup>a</sup>	1	50
Fatarella.	10. <sup>a</sup>	Jaime Vallvé Gargallo.	»	1	27.50
Flix.	»	Ramón Alies Oliver.	3. <sup>a</sup>	1	20
Idem.	»	Ignacio Canal Goyeneche.	3. <sup>a</sup>	2	20
Galera.	»	Victor Garcia Carbonell.	3. <sup>a</sup>	1	20
Godall.	»	Emilio Querol Ferrer.	3. <sup>a</sup>	1	20
García.	»	Buenaventura Font Castañy.	2. <sup>a</sup>	1	40
Gratallops.	»	José M. <sup>a</sup> Alfonso Madrona.	3. <sup>a</sup>	1	20
Horta.	9. <sup>a</sup>	Desiderio Matheu.	3. <sup>a</sup>	1	25
Llorens.	10. <sup>a</sup>	Andrés Nin Cañis.	3. <sup>a</sup>	1	20
Marsá.	»	José Sastre Estivill.	3. <sup>a</sup>	1	20
Mas de Barberáns.	»	Aureliano Espinosa Chavalera	2. <sup>a</sup>	1	40
Masroig.	»	Juan Vicens Sansó.	2. <sup>a</sup>	1	40
Miravet.	»	Damián Martí Roig.	2. <sup>a</sup>	1	40
Molá.	»	José Drudis Torrent.	2. <sup>a</sup>	1	40
Montbrió Tarragona.	»	Antonio Blay Vidiella.	3. <sup>a</sup>	1	20
Idem.	»	Marcos Rerías Mora.	3. <sup>a</sup>	2	20
Montroig.	9. <sup>a</sup>	Félix Loáiza y Tur.	3. <sup>a</sup>	2	25
Idem.	»	Francisco Figuerola Gibert.	3. <sup>a</sup>	3	25
Idem.	»	Buenav. <sup>a</sup> Sancho Vandellós.	3. <sup>a</sup>	1	25
Idem.	»	Francisco Solé Piñol.	3. <sup>a</sup>	2	25
Mora de Ebro.	»	Roque Hernández Martínez.	3. <sup>a</sup>	1	25
Idem.	»	Francisco Piñol Cortella.	2. <sup>a</sup>	1	40
Mora la Nueva.	10. <sup>a</sup>	José Nogués Montagut.	3. <sup>a</sup>	2	20
Idem.	»	José Jiménez Carrasco.	3. <sup>a</sup>	1	20
Morrell.	»	Francisco Llauradó Montaner	3. <sup>a</sup>	1	20
Palma.	»	Juan Hurtado Ripoll.	3. <sup>a</sup>	1	25
Perelló.	9. <sup>a</sup>	José Pujol Capsala.	2. <sup>a</sup>	2	50
Idem.	»	Manuel Martí Rebull.	3. <sup>a</sup>	3	25
Idem.	»	José Antonio Mompou Grau.	3. <sup>a</sup>	1	20
Pinell.	10. <sup>a</sup>				

resultó que en caja sólo había 55 pesetas 73 céntimos, habiéndose recaudada 69.747 pesetas y 20 céntimos por el ejercicio de 1893-94, y satisfecho por gastos 68.720 pesetas con 34 céntimos; que no había entregado el Administrador de los consumos 2.475 pesetas y 71 céntimos; que en la sesión del día 1.º de Noviembre, presidida por el Teniente de Alcalde D. Luis Domínguez, se nombró á éste para cubrir la vacante de Médico titular de la Beneficencia municipal; que los Concejales D. José Díaz Martínez y D. José Martínez Olivares habían protestado de la gestión de los demás, y que dada audiencia á los interesados, en sesión del 20 de Diciembre, expusieron que las faltas de que se les acusaba respecto de los documentos de contabilidad se debía á las muchas ocupaciones de la Secretaria, que no tenía auxiliares, la falta de fondos se debía á la circunstancia de estar recogidos para mandarlos á la capital de la provincia, para pago de varias atenciones, la provisión de la titular se acordó interinamente, mientras que se proveía definitivamente, y el ingreso del reparto de las cédulas personales no había tenido efecto por haberse rescindido el contrato con el arrendatario, y no haber dado resultado las gestiones practicadas en la Delegación de Hacienda de la provincia.

de la Coruña, son favorables á que se conceda lo pretendido, pues de ese modo se beneficiarán los intereses de la región en que se encuentra enclavado el punto de referencia, sin que por ello sufran lesión los del Tesoro, toda vez que las operaciones cuya realización se pretende podrán vigilarse convenientemente por los individuos del Cuerpo de Carabineros que prestan servicio en Cedeira;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el punto de Ribero, provincia de la Coruña, para la descarga de la sal que se conduzca en régimen de cabotaje, autorizándose las operaciones con documentación de la Aduana del Ferrol é interviniéndose por la fuerza del Resguardo del puesto de Cedeira.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1895.—Canalejas.—Sr. Director general de Aduanas.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**CONSEJO DE ESTADO**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**SECRETARÍA**

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 8 de Noviembre de 1894. Don José de Rojas y Galiana, Marqués del Bosch, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 7 de Agosto de 1894, sobre nulidad de las subastas verificadas en 8 y 23 de Abril de 1880 de las fincas 124 y 133. del inventario, consistentes en varios trozos de las derruidas murallas de Alicante.

En 7 de Diciembre de 1894. Se mandan publicar los anuncios del pleito promovido por la Sociedad The Algeciras (Gibraltar) Railway Company Limited contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 8 de Febrero de 1894, sobre liquidación del impuesto de derechos reales por la emisión de obligaciones de dicha Sociedad.

En 20 de Diciembre de 1894. La Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 6 de Septiembre de 1894, sobre abono de intereses de la subvención de la segunda sección, letra C, de dicha línea.

En 21 de Diciembre de 1894. Don Luis Solana contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Septiembre de 1894, sobre rescisión del contrato de arrendamiento del impuesto de cédulas personales de Santander.

En 22 de Diciembre de 1894. Don José de la Portilla, Gerente de la Sociedad Portilla, White y Compañía, de Sevilla, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 2 de Agosto de 1894, sobre devolución de los derechos de Aduanas satisfechos por la introducción de materiales para la construcción de cañones y montajes para la Marina de guerra.

En 29 de Diciembre de 1894. Don Gaspar Ripoll contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Septiembre de 1894, sobre rescisión del contrato de arrendamiento del impuesto de cédulas personales de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 12 de Enero).

El Gobernador en 26 de Diciembre próximo pasado, decretó la suspensión de los Concejales D. José Ruiz, D. Luis Domínguez, D. Juan Esteve, D. Jaime Albalat, D. Francisco Huerca, D. José Izquierdo, D. Ambrosio Sánchez, D. Pedro Molina, D. José Martí y D. Ignacio Gil Conejero, y mandó remitir certificación de los antecedentes á los Tribunales por si alguno de los hechos pudiera revestir caracteres de delito.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede confirmar la providencia del Gobernador, por hallarla justificada:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183 y demás concordantes de la ley Municipal vigente:

Y considerando que las faltas relacionadas acusan cierta negligencia grave en la administración de los intereses de aquel Municipio, y que pueden haberse seguido perjuicios irreparables, opina la Sección que procede confirmar en todas sus partes la resolución tomada en este expediente por el Gobernador de la provincia de Albacete.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Albacete.

(Gaceta del 22 de Enero)  
**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á ese Centro en 10 de Septiembre último por D. Luis Lamigueiro solicitando que se habilite el punto denominado Ribero, en la ría de la Loira, provincia de Coruña, para la descarga de la sal conducida por cabotaje; y

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia



cio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Vendrell 25 de Enero de 1895.—Salvador Llorens.

Núm. 376

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Montreal

Formada por los representantes del gremio de líquidos la distribución para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Montreal 29 de Enero de 1895.—El Alcalde, Antonio Mas.

Núm. 377

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Godall

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas generales del presupuesto de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1892-93, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio durante el plazo de quince días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones convenientes.

Godall 28 de Enero de 1895.—El Alcalde, Jaime Roda.

Núm. 378

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tivenys

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por este Ayuntamiento en sesión del día 21 del actual las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al año económico de 1891-92, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan ser examinadas por los vecinos de esta localidad y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Tivenys 28 de Enero de 1895.—El Alcalde, Miguel J. Montardit.

Núm. 379

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de García

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895-96, se anuncia á todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, que durante los días laborables del próximo mes de Febrero, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes de los interesados que deban darse de alta ó baja, debiendo acompañar los documentos que exige la ley.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Tivisa, Guimets, Masroig, Molá, Torre del Español y Vinebre lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes de esta villa.

García 26 de Enero de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Anguera.

Núm. 380

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Perelló

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1895-96, los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, se

servirán presentar los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el próximo mes de Febrero.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Tivenys, Tivisa y Rasquera hagan público este anuncio para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de éste.

Perelló 28 de Enero de 1895.—El Alcalde, Esteban Torrademé.

Núm. 381

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de San Vicente dels Calders

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895-96, los interesados que hayan sufrido alteración en sus fincas, se servirán presentar en esta Alcaldía los documentos que lo acrediten durante el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Vicente dels Calders 26 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Güixens.

Núm. 382

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilella baja

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año económico de 1895-96, los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica, urbana ó pecuaria, se servirán presentar sus reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vilella baja 27 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Masip.

Núm. 383

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Catllar

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria correspondiente al próximo año económico de 1895-96, aviso á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, para que presenten los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, para poder verificar el correspondiente traspaso.

Catllar 27 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Pascual.

Núm. 384

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pratdip

Formado el presupuesto adicional al de 1894-95, estará de manifiesto al público por término de quince días, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que cuantos tengan interés en ello puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Pratdip 27 de Enero de 1895.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 385

Confeccionado nuevamente de orden superior el padrón de prestación personal para esta localidad y aprobado por el Ayuntamiento y respectiva Junta, se anuncia al público por término de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Pratdip 27 de Enero de 1895.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 386

Confeccionadas las cuentas del presupuesto municipal de 1893-94, y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, queda de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan examinarse por quien tenga interés en aquéllas y hacer las reclamaciones que se crean procedentes.

Pratdip 27 de Enero de 1895.—El Alcalde, Francisco Escoda.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 387

### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy dictada en méritos del juicio ejecutivo que insta el Procurador D. Luis Arnet, en nombre de D. Ramón Batalla y Plana, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Una casa y horno, sita en la villa de Brañim y calle de San José, sin numerar, compuesta de planta baja y un corral anexo á la parte de detrás, entresuelo y un piso, cuyo horno de pan cocer está al lado izquierdo de la casa, mide ésta once metros de largo ó fondo y nueve de ancho; linda todo junto á la derecha, saliendo con un corral de la casa de José Busquets y Calaf y con el de Antonio Gil, á la izquierda y por detrás con tierras de la herencia de Isidro Valldosera y Garriga y que ahora quedará para la menor Aurelia Valldosera y Baldrich y al frente con la calle de San José donde saca una puerta la casa y otra el horno; justipreciado en junto en cinco mil doscientas noventa pesetas..... 5.290 ptas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día dos de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores para poder tomar parte en dicha subasta consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, y que se sacan dichos bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de los mismos.

Valls veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Ignacio Aracil, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Isidro Liesa.

Núm. 388

Don Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de la ciudad de Valls y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Llobregat Roca, apodado Marqués, de unos veinte y siete años de edad, natural y vecino que fué de Cervera (Lérida), hijo de Ignacio y de María, soltero, alpargatero, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de este Principado de Cataluña, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en

méritos de la causa que se le sigue sobre uso indebido de nombre y estafa; apercibiéndole, caso de incomparecencia, que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Valls á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Isidro Liesa.—Por disposición de S. S., Ignacio Aracil.

Núm. 389

### CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido por resolución de hoy recaída en la causa pendiente bajo mi actuación sobre engaño, ha acordado citar á Florencio Galofré y Recasens, herrero, mayor de edad, soltero, de esta vecindad, de ignorado paradero, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á las once de la mañana, con objeto de declarar; apercibiéndole con la multa de cinco á cincuenta pesetas si deja de concurrir.

Tarragona veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 390

### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en una carta orden de la Sección primera de la Audiencia provincial expedida á virtud de la causa criminal que se ha seguido contra Ignacio Farrús Bovet, sobre expedición de moneda falsa, se cita á José Pujals Savall, vecino que fué de Riudecañas y residente en la actualidad en la ciudad de Barcelona, á fin de que el día diez y nueve de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona al efecto de declarar como testigo en el juicio oral de la causa antes expresada; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Reus veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Bienvenido Pascó, Habilitado.

Núm. 391

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos del sumario de causa criminal que instruyo por robo de dos copas del copón, una cruz procesional, la patena, el cucharón y la cucharilla del cáliz, todo de plata, perpetrado la noche del día diez y ocho al diez y nueve del actual en la Iglesia parroquial de Valleclara, se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la ocupación de dichos objetos donde quiera que se hallasen, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encontraren sino dieren razón satisfactoria de su procedencia.

Dado en Reus á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.